



Expte.19425

ESPERANZA, 16 de marzo de 2015.

**VISTO** que la Facultad de Ciencias Veterinarias recibe periódicamente solicitudes de homologación de asignaturas por parte de estudiantes provenientes de otras universidades, u otras unidades académicas de la Universidad Nacional del Litoral,

**CONSIDERANDO** que la Facultad de Ciencias Veterinarias no posee una normativa explícita que reglamente el procedimiento por el cual se otorgan equivalencias de asignaturas entre distintas unidades académicas o universidades;

**QUE** es necesario fijar y unificar criterios que otorguen claridad y operatividad al trámite administrativo y disponer del tiempo mínimo indispensable para las consultas a los docentes, en los casos que sean pertinentes;

**QUE** es recomendable establecer un procedimiento para el trámite de equivalencias de asignaturas que se encuentre plasmado y ordenado en un único cuerpo normativo;

**QUE** es necesario garantizar que las carreras de Medicina Veterinaria cumplan los estándares establecidos en la Resolución 1034/05, donde se establecen los criterios de calidad en la formación profesional, y

**ATENTO** a la sugerencia de la Comisión de Enseñanza y a lo dispuesto en sesión del día de la fecha,

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el Procedimiento para el Trámite de Equivalencias de asignaturas de la Facultad de Ciencias Veterinarias y sus requisitos administrativos, que como Anexo I y Anexo II forman parte de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Poner en vigencia a la presente norma, a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO 3º.-** Inscribir, comunicar, enviar copia Secretaría Académica y a Dpto. Alumnado, y archivar.

**RESOLUCIÓN "C.D." n° 065**

abpg.



Expte.19425

## ANEXO I - Res. CD n° 065/15

### TRÁMITE DE EQUIVALENCIAS PARA EL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE ASIGNATURAS FCV - UNL

#### ALCANCE

**Artículo 1:** El trámite para el reconocimiento por equivalencia de asignaturas aprobadas en otras Universidades, o en otras Unidades Académicas de la Universidad Nacional del Litoral, estará sujeto al siguiente procedimiento:

#### PROCEDIMIENTO

**Artículo 2:** Las asignaturas cuyo reconocimiento se solicita deberán poseer objetivos y contenidos equivalentes a las que se cursan en las respectivas carreras, requisito que se juzgará comparando los planes de estudio en su totalidad y la integración de la asignatura en el entramado de aquéllos, debiéndose valorar no solo la extensión en contenidos de la misma sino su profundidad y sentido en el contexto del plan de estudios, y sus objetivos generales y específicos. Esta tarea, en caso de carreras no acreditadas, o que no se enmarquen dentro de convenios específicos, se efectuará mediante una labor interdepartamental o en su defecto, intercátedra.

#### **Artículo 3:**

**Inc. 1º)** El solicitante deberá presentar por Mesa de Entradas nota dirigida al Sr. Decano de esta Facultad, en la que explicitará las asignaturas para las que solicita equivalencias, señalando específicamente cuál o cuáles de las aprobadas incluirían los contenidos equivalentes.

En todos los casos, deberá acompañar la documentación que se detalla en el Anexo II de este cuerpo.

**Inc. 2º)** Las solicitudes serán derivadas a Secretaría Académica, quien deberá remitirlos para su consideración, a su vez:

**a)** Al Decano y por su intermedio al Consejo Directivo, en los siguientes casos:

- aquellos que provienen de una carrera de Veterinaria o Medicina Veterinaria acreditada por CONEAU, ARCUSUR u otro sistema de evaluación determinado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación;
- aquellos previstos por la normativa del Programa Cursos de Acción para la Integración Curricular de la UNL (CApIC).
- aquellos provenientes de programas y/o convenios de movilidad estudiantil entre unidades académicas y/o universidades nacionales o extranjeras.

**b)** A los profesores responsables de asignaturas y/o jefes de Departamento, en el caso de provenir de carreras de Veterinaria o Medicina Veterinaria no acreditadas u otras carreras.



**Artículo 4:** En el caso de ser solicitado, según el artículo 3º inciso 2º b, los profesores responsables y/o jefes de departamento deberán emitir informe fundado sobre la viabilidad del otorgamiento de equivalencia para cada caso dentro de los 15 (quince) días hábiles desde la notificación fehaciente.

En el informe deberá emitirse opinión sobre la pertinencia del otorgamiento de equivalencias, señalando para cada caso si:

1. Corresponde equivalencia total.

2. Corresponde equivalencia parcial, quedando condicionada la aprobación total a un examen complementario en los temas del programa vigente de la asignatura que se estipulen, especificando las unidades del mismo. Se deberá informar sobre el porcentaje de equivalencia otorgado.

3. No corresponde equivalencia.

**Artículo 5:** Las calificaciones correspondientes a las equivalencias otorgadas en forma total se determinarán de la siguiente manera:

1. Cuando la asignatura otorgada sea equivalente a una asignatura aprobada en la carrera de origen, se tendrá como definitiva la calificación obtenida en esta última.

2. Cuando la asignatura otorgada sea equivalente a más de una asignatura aprobada en la carrera de origen, se tendrá como definitiva la calificación que resulte del promedio de las aprobadas en esta última.

En caso de ser necesario, se procederá a la adecuación de la calificación obtenida en la carrera de origen al régimen de calificaciones existente en la Universidad Nacional del Litoral.

**Artículo 6:** Para rendir el examen complementario previsto en el artículo 4, inciso 2, Secretaría Académica determinará en cada caso, el plazo otorgado para la aprobación de las equivalencias solicitadas desde la fecha de la resolución. De no ser aprobadas en el lapso indicado se producirá la caducidad de las equivalencias parciales acordadas.

La calificación definitiva se determinará de la siguiente manera:

1. En el caso de aprobarse el examen complementario:

a) Cuando el examen represente más del setenta y cinco por ciento (75%) de la asignatura, el profesor responsable de cátedra deberá consignar la nota obtenida en este examen.

b) Cuando el examen represente menos del setenta y cinco por ciento (75%) de la asignatura, el profesor responsable deberá promediar las notas obtenidas en este examen y en la carrera de origen, teniendo en cuenta el peso porcentual de las mismas.



Expte.19425

2. En el caso de no aprobarse el examen complementario, se incorporará el insuficiente al historial académico del alumno.

**Artículo 7:** Las equivalencias totales o parciales de asignaturas obtenidas previamente a la aprobación de las correlativas correspondientes según plan de estudio vigente, serán reservadas hasta que el alumno cumpla con las exigencias necesarias para el reconocimiento de las mismas, sin derecho a seguir cursando las correlativas correspondientes.

**Artículo 8:** Todo supuesto no previsto en el presente, deberá ser elevado por Secretaria Académica a Decanato, quien lo remitirá para su resolución por parte del Consejo Directivo.



Expte.19425

## ANEXO II - Res. CD n° 065/15

### **REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA TRAMITAR EQUIVALENCIAS**

Los alumnos con pase habilitado o inscriptos en la carrera, provenientes de otras Unidades Académicas de la UNL o de otras Universidades, para solicitar equivalencias de asignaturas deberán presentar:

- 1) Certificado analítico de materias aprobadas, no computándose como tales las que hubieran sido reconocidas por equivalencias de pases anteriores (deberán solicitarlo en su anterior Unidad Académica de origen). Este certificado deberá ser presentado en original.
- 2) Programa analítico de todas las asignaturas que estén comprendidas en el certificado analítico, en el que conste que el alumno rindió y aprobó por ese programa y la fecha del examen. No se considerarán equivalencias de regularidad de asignaturas.
- 3) Certificado del/los Plan/es de Estudios con la constancia que el interesado cursó sus estudios con dicho/s plan/es.
- 4) Escala de calificaciones de la Unidad académica de origen.
- 5) Constancia de que el estudiante no posee sanciones disciplinarias

Toda la documentación detallada será expedida por la Unidad Académica de origen, legalizada por la máxima autoridad competente del organismo al cual pertenezca dicha unidad y autenticada por la oficina correspondiente de la Universidad Nacional del Litoral.